



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 24 JUL. 2020

#### VISTO:

En mérito al SIGE N° 5651 de fecha 13 de marzo del 2020, remitido por la oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, anexando Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 17-05-2019 del Juzgado Civil- Modulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac,, del Expediente Judicial N° 00946-2018-0-0302-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **Mariano ALCARRAZ GUIZADO**, contra el representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, y ordeno que la demandada cumpla con el pago del incentivo de refrigerio y movilidad conforme lo dispone la Directiva N°004-2003-GR/AP. Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°438-2003-GR-APURIMAC,de fecha 11 de diciembre del 2003, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial 0946-2018-0-0302-JR-CI-01, del Juzgado Civil- Modulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Mariano ALCARRAZ GUIZADO**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 17-05-2019, **FALLO: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por la demandante; DECLARO la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°0440-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18 de setiembre del 2018 y DISPONE que el Gobierno Regional de Apurímac declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la Resolución Directoral N° 068-2018-GR/AP-DSRA-AND-D de fecha 06 de agosto del 2018, y emita nueva resolución administrativa otorgándole al demandado el pago de sus incentivos de refrigerio y movilidad conforme a la Directiva N° 004-2003-GR.AP, "Normas para el pago de incentivos laborales", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N°438-2003-GR-APURIMAC,de fecha 11 de diciembre del 2003, desde la fecha que por ley le corresponde,(...);**

Que, por Resolución N° 11 de fecha 09 de Agosto del 2019, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N°07 (sentencia), de fecha 17 de mayo del 2019, expedido por el señor Juez del Juzgado Civil- Modulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por la demandante; DECLARA la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°0440-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18 de setiembre del 2018 y DISPONE que el Gobierno Regional de Apurímac declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la Resolución Directoral N° 068-2018-GR/AP-DSRA-AND-D de fecha 06 de agosto del 2018, y emita nueva resolución administrativa otorgándole al demandado el pago de sus incentivos de refrigerio y movilidad conforme a la Directiva N°004-2003-GR.AP, "Normas para el pago de incentivos laborales", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N°438-2003-GR-APURIMAC,de fecha 11 de diciembre del 2003, desde la fecha que por ley le corresponde,(...); y accesoriamente reconocimiento y pago del incentivo laboral de refrigerio y movilidad, (...);**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



*"Año de la universalización de la Salud"*

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 17 de Mayo del año 2019, y Resolución N° 11 de fecha 09 de Agosto del 2019 (Sentencia de Vista), Resolución N° 12 de fecha 16 de Diciembre del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

Estando a la Opinión Legal N° 273-2020-GRAP/08/ DRAJ; y a los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución número siete (Sentencia) de fecha 17 de mayo del año 2019; **CONFIRMADA** mediante resolución número once (Sentencia de Vista) de fecha 09 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 0946-2018-0-0302-JR-CI-01, por la que se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Mariano **ALCARRAZ GUIZADO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

*"Año de la universalización de la Salud"*



210

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Mariano ALCARRAZ GUIZADO, contra la Resolución Directoral N°068-2018-GR/AP-DSRA-AND-D de fecha 06 de agosto del 2018, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago de sus incentivos de refrigerio y movilidad conforme a la Directiva N°004-2003-GR.AP, "Normas para el pago de incentivos laborales", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N°438-2003-GR-APURIMAC, de fecha 11 de diciembre del 2003, desde la fecha que por ley le corresponde; previa liquidación contable, con deducción de lo percibido, más los intereses legales que corresponden de la referida bonificación a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N° 00946-2018-0-0302-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Juzgado Civil- Modulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Civil- Modulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.  
MPG/DRAJ.  
YCTI/Abog.

